

Un futuro problema para los acuerdos y otras modificaciones: la jurisprudencia laboral.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

Frente a esta política de cambios laborales, cabe tener presente como obstáculo la posición generalizada de la jurisprudencia de los tribunales laborales argentinos. No debe sorprender que, ante los acuerdos, de inmediato **surgirán múltiples recursos de amparo**, cuya resolución contraria es de suponer, a partir de la generalizada tendencia ideológica de los jueces del fuero laboral y de la rigidez conceptual de los mismos.

A tenor del texto del **artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo**, los tribunales laborales, en especial la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, **podrían cuestionar la legitimidad y legalidad** de dichos acuerdos modificatorios de las convenciones colectivas de trabajo vigentes.

La citada norma se refiere a la **irrenunciabilidad de los derechos laborales**, estableciendo que "será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales, las convenciones colectivas o los contratos individuales de trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción."

La amplitud de este principio, potenciado por su reforma (Ley 26.574 B.O. 29/12/2009), crea una **f fuente de inseguridad jurídica** que podría dar lugar al cuestionamiento de los **acuerdos modificatorios de convenios colectivos**, a través de la vía judicial. Iguales consecuencias podrían presentarse frente a cualquier **modificación del régimen de accidentes de trabajo**, y la creación de un **nuevo régimen de pasantías laborales**.

Publicado en el Actio Reporte del 14 de Enero de 2014.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.